

Materias

Civil y Comercial

Cont. Administrativo

Penal

Inconstitucionalidad

Laboral

Conflicto de Poderes

[<< menú](#)

CIVIL Y COMERCIAL

SENTENCIAS DEFINITIVAS

SUMARIO:

C 122.253, 10/07/2019, “Yañez Barria, Ana Delia contra Schwindt, Isolina Irene y otros. Revisión de cosa juzgada”.

Magistrados votantes: Negri - Genoud - Kogan - Soria.

REX-Sentencia recurrible-Beneficio litigar sin gastos. Beneficio litigar sin gastos-Recurribilidad.

La Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires hizo lugar al recurso extraordinario interpuesto contra la sentencia que declaró mal concedido el de apelación articulado contra el rechazo del beneficio de litigar sin gastos, al quedar acreditada la errónea interpretación de los artículos 81 y 150 del C.P.C.C., 18 de la Constitución nacional y 168 y 171 de la Constitución provincial. ([Texto completo](#)).

DOCTRINA

RECURSO DE APELACIÓN - SENTENCIA RECURRIBLE.

1. Resulta inaplicable la restricción al derecho de apelar que prescribe el art. 150 del Código Procesal Civil a decisiones de naturaleza definitiva.(doctor Negri, sin disidencia)

REX-SENTENCIA RECURRIBLE - BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS.

2. Es procedente el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra la sentencia que declaró mal concedido el recurso de apelación articulado contra la decisión que rechazó el beneficio de litigar sin gastos, cuando ha quedado acreditada la errónea interpretación de los artículos 81 y 150 del C.P.C.C., 18 de la Constitución nacional y 168 y 171 de la Constitución provincial.(doctor Negri, sin disidencia)

REX-SENTENCIA RECURRIBLE - BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS.

3. El pronunciamiento desestimatorio de la carta de pobreza reviste carácter definitivo ya que se encuentra estrechamente vinculado con la admisibilidad del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra la sentencia que rechazó la acción de revisión de cosa juzgada, de modo tal que su denegatoria no sólo trae aparejada el rechazo de la franquicia

pretendida sino que además importa la cancelación de una vía hábil para lograr la reparación de un derecho lesionado e imposibilita a la parte interesada de renovar esta cuestión en otra oportunidad procesal u otro juicio.(doctor Negri, sin disidencia)

BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS - RECURRIBILIDAD. RECURSO DE APELACIÓN - SENTENCIA RECURRIBLE.

4. La resolución que recaiga respecto del pedido del beneficio de litigar sin gastos siempre es apelable, pues no existiendo norma expresa que impida recurrir cabe estar al principio general de la apelabilidad (conf. art. 242, CPCC).(doctor Negri, sin disidencia)

[<< menú](#)

SUMARIO:

C 122.523, 10/07/2019, “Fisco Nacional AFIP-DGI contra Tortone, Hugo Virgilio. Incidente. Concurso (Revisión)”.

Magistrados votantes: Kogan - Soria - de Lázzari - Genoud.

Ley tributaria- Aplicación. Ley tributaria-Pago de deuda ajena. Impuestos-Obligado al pago.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires resolvió aplicar al caso de la ley 11.683, descartando la ley 27.430, en tanto la situación se hallaba consolidada bajo aquél régimen legal. Asimismo, decidió la responsabilidad solidaria de quien podía administrar y disponer de los fondos, al lado de la del destinatario legal del impuesto, como tercero responsable por deuda ajena (arts. 6 y 8, ley 11.683). **(Texto completo)**.

DOCTRINA

LEY IMPOSITIVA - PAGO DE DEUDA AJENA. IMPUESTOS - OBLIGADO AL PAGO.

1. Quien era el mandatario del obligado al pago es responsable en forma solidaria por las deudas impositivas nacidas a partir de la actividad de la persona jurídica que representa, ya que al momento de la determinación de las deudas fiscales éste ejercía la administración y poseía plena disposición de los fondos de su mandante (conf. arts. 6 y 8, ley 11.683). La Ley tributaria ubica al tercero por deuda ajena al lado del destinatario legal del impuesto, y dicha responsabilidad solidaria no nace cuando se produce la situación de hecho que determina el gravamen sino a partir del momento en que el tributo resulta exigible por el Estado.(doctora Kogan, sin disidencia)

IURA NOVIT CURIA - ALCANCE.

2. Según el principio "iura novit curia", la aplicación e interpretación de las normas legales pertinentes queda reservada a los jueces con abstracción de las alegaciones de las partes, es decir que los magistrados pueden enmendar el derecho mal invocado y suplir el omitido, y esto hace que sea necesario pronunciarse acerca de cuál es la ley aplicable al caso. Ello es así sin infracción al principio de congruencia y de defensa en juicio, puesto que es a los jueces a quienes corresponde calificar jurídicamente las circunstancias fácticas con independencia del derecho que hubieren invocado las partes, en tanto y en cuanto, no se alteren los hechos o se tergiversen la naturaleza de la acción deducida.(del voto de la doctora Kogan)

LEY IMPOSITIVA - APLICACIÓN. VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS - CRÉDITOS FISCALES.

3. Es desacertada la decisión judicial que declara inadmisibile el crédito del Fisco nacional a través de la aplicación de una eximente de responsabilidad dispuesta por el art. 8 de la ley 11.683 que recién fuera incorporada a través de la ley 27.430, dictada con posterioridad a la

situación jurídica sometida a su debate y que se encontraba consolidada por el régimen anterior (conf. arts. 3, Cód. Civ. y 7, Cód. Civ. y Com.). Las modificaciones introducidas por la mentada norma no se encontraban vigentes al momento de la determinación de la obligación tributaria, ni al tiempo de la deducción de la demanda o en horas de ser sentenciada la causa en primer grado como así tampoco al momento de que el concursado expresara sus agravios contra aquel pronunciamiento decisorio, por lo cual el régimen de la responsabilidad tributaria del concursado debe ser dilucidada a la luz de las prerrogativas establecidas por la ley 11.683.(del voto de la doctora Kogan)

[<< menú](#)

SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

SUMARIO:

C 123.229, 03/07/2019, “Pergamino Agro S.A. s/ Incidente de apelación”.

Magistrados votantes: Soria - Genoud - Kogan - Torres.

REX-Sentencia recurrible-Sanciones conminatorias.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires rechaza el recurso extraordinario frente a la falta de definitividad del pronunciamiento que impone la sanción de multa a la empleadora por el incumplimiento de la orden judicial que mandó embargar el salario del demandado por alimentos, mediando retardo injustificado en su deber de informar (art. 397, C.P.C.C.). **(Texto completo)**.

DOCTRINA

REX-SENTENCIA RECURRIBLE - SANCIONES CONMINATORIAS.

1. La decisión de la Cámara que, en el marco de la denuncia de incumplimiento de la cuota de alimentos provisorios, confirmó la multa que debe pagar la empresa oficiada por no haber dado cumplimiento al embargo ordenado con el apercibimiento previsto en el art. 397 del Código Procesal Civil y Comercial no reviste carácter definitivo en los términos de los arts. 278 y 296 del Código Procesal Civil y Comercial.

[<< menú](#)

SUMARIO:

C 122.686, 10/07/2019, “Servicio Portuarios S.A. c/ Toia, Nora Marta s/ Daños y perjuicios”.

Magistrados votantes: de Lazzari - Soria- Kogan - Genoud.

Liberta de prensa-Límites. REX- Interés para recurrir.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires confirma el rechazo de la defensa de incompetencia, así como la medida cautelar dispuesta por la Cámara ordenando la eliminación de las noticias publicadas en el diario digital, ante la insuficiencia del planteo efectuado por los representantes del buscador –quien se autocalifica de intermediario de internet- quienes no acreditan gravamen actual respecto de la decisión. **(Texto completo)**.

DOCTRINA

REX - INTERÉS PARA RECURRIR. REX - INTERÉS PARA RECURRIR.

1. En materia de casación, lo que legitima el recurso es el interés de quien lo interpone, o sea, el perjuicio sufrido como consecuencia de una decisión que, al eludir la concreta voluntad de la ley, ha desconocido un interés actual tutelado por aquella voluntad.

REX - INTERÉS PARA RECURRIR. LIBERTAD DE PRENSA - LÍMITES.

2. La alegada violación a la libertad de expresión, al derecho de acceso a la

información y de la prohibición de censura, frente a la propia afirmación de la recurrente de revestir el carácter de intermediario de internet ajeno a los contenidos, resulta insuficiente para sustentar un gravamen actual respecto de la decisión confirmatoria de la cautelar que impone quitar determinada información de la web. No advirtiéndose razones que permitan, por vía de excepción, apartarse del criterio general, corresponde rechazar su recurso extraordinario.

[<< menú](#)

SUMARIO:

C 123.285, 14/08/2019, “Gallardo, Vilma MAbel c/ Devida, Ernesto Fabian s/ Acción de compensación económica”.

Magistrados votantes: Soria - Genoud - Kogan - Torres.

REX-Sentencia recurrible-Procesos de familia.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires resolvió la falta de definitividad de la resolución que fijó una nueva audiencia preliminar en el marco de la causa sobre compensación económica. **(Texto completo)**.

DOCTRINA

PROCESOS DE FAMILIA - COMPETENCIA.

1. El pronunciamiento del Tribunal de Alzada que, interpretando las disposiciones del art. 842 del ordenamiento procesal y teniendo en cuenta los principios que rigen en materia de familia y las circunstancias del caso, revocó la decisión que tuvo a la actora por desistida y resolvió fijar una nueva audiencia preliminar por única vez, no reviste el carácter de definitivo, a los efectos del recurso extraordinario (art. 278, CPCC).

[<< menú](#)